



PROCESO EJECUTIVO
RADICADO 68001-40-03-006-2021-00120-00
(FP)

Constancia Secretarial: Al Despacho del señor Juez, informando que la parte demandante NO allegó la subsanación en los términos solicitados en el auto inadmisorio del 01 de marzo de 2021. Sírvase proveer lo que en derecho corresponda. Bucaramanga, 15 de marzo de 2021.

ANDRES ROBERTO REYES TOLEDO
SECRETARIO

Bucaramanga, quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Dentro del auto de inadmisión de demanda, se le solicitó a la parte demandante:

1. Indicar la dirección electrónica de notificaciones del demandado **ALEXANDER GONZALEZ BADILLO**, teniendo en cuenta que sobre el particular no se cumple con el numeral 10 del artículo 82 del C.G.P., en caso de manifestar bajo la gravedad del juramento no conocerla, deberá dar cumplimiento al párrafo 2 del artículo 8 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, anexando las evidencias de las acciones realizadas para conseguir dicha dirección electrónica.
2. Allegue nuevo poder, en virtud que el anexado en la presente demanda da poder para un proceso declarativo.
3. Allegue certificado de existencia y representación legal de ASECASA SAS actualizado.

Mediante memorial allegado via electrónica a este Despacho el día 08 de marzo de 2021, el apoderada de la parte demandante, manifiesta subsanar los ítems referenciados anteriormente; sin embargo, con el escrito de subsanación no se observa que el ítem 2 hubiese sido subsanado correctamente dado que en el mismo se precisó " *allegue nuevo poder, en virtud que el anexado en la presente demanda da poder para un proceso declarativo* " pero en el escrito de subsanación, se allega nuevamente poder donde en la referencia habla de un proceso ejecutivo pero dentro del mismo manifiesta otorgar poder para la restitución de un inmueble arrendado.

Siendo patente que la parte actora no procedió según la orden impartida y solo subsana los ítems 1 y 3 del auto inadmisorio, será entonces de cargo del Despacho proceder al rechazo de la demanda, ordenando así mismo la entrega de los documentos al demandante sin necesidad de desglose, así como el archivo definitivo de las diligencias.



En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE

1. **RECHAZAR** la presente demanda instaurada por **ASECASA SAS**, por las razones expuestas en la parte motiva de este diligenciamiento.
2. **ORDENAR** la devolución de los documentos aportados, previa desanotación de los libros radicadores, sin necesidad de desglose.
3. **ARCHIVAR** definitivamente las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES

Juez

El presente auto se notificará electrónicamente mediante estado No. 42 del 16 de marzo de 2021.